CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA SUSCRITO ENTRE DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, HOGAR SAN JOSE PARA ANCIANOS SASAIMA Y LA EMPRESA SEGURIDAD SPRINT LTDA.

Entre los suscritos a saber: **ROSALBA VARGAS TIRADO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 23.488.067** expedida en Chiquinquirá (Boyacá), Actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, HOGAR SAN JOSE PARA ANCIANOS FUSAGASUGÁ**, identificado con **NIT: 860.007.392-4** ubicado en la **CL 22 36 A 25, Fusagasugá, (Cundinamarca),** entidad la cual está legalmente constituida en Colombia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **MOISÉS ALONSO RINCÓN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No 19.426.248** de Bogotá, quien en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **COMPAÑÍA SEGURIDAD SPRINT LTDA**. sociedad constituida por Escritura Pública No. 0005161 de fecha 03 de noviembre de 2007, de la Notaría 53 de Bogotá, inscrita con Matrícula No. 01755601 con **NIT. 900 185 388 - 0**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No 002690 del 15 de junio de 2008, renovada bajo las Resoluciones No. 007094 de fecha 22 de noviembre de 2010, No. 20181300065297 de fecha 04 de Agosto de 2018, y Resolución No. 20214100057167 del 2021, con una vigencia de (10) años del 27 de julio de 2021 hasta el 30 de agosto del 2031, quienes para el efecto en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA**, que se regirá por las normas que rigen la prestación de servicio de vigilancia, que han determinado de manera expresa la finalidad del servicio, como una labor esencialmente preventiva y en consecuencia de medio, al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 73 del decreto ley 356 de 1994 y de acuerdo por lo pactado en las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con su propio personal en forma oportuna, bajo su exclusiva responsabilidad de modo independiente y con total autonomía técnica y administrativa, a prestar el Servicio de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PREVENTIVA**, todos los días del mes, según cotización solicitada por

el **CONTRATANTE** bajo las necesidades requeridas por la copropiedad y la cual hace parte integral del presente Contrato. Cualquier modificación al Servicio, por parte de **EL CONTRATANTE** se hará por escrito y esta comunicación formará parte integral del presente Contrato en forma de anexos, siempre que medie una aceptación expresa de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO**: El personal asignado a este servicio estará debidamente capacitado en los temas relacionados al Servicio de Vigilancia y Seguridad Residencial; los cuales también contaran con los elementos necesarios para un buen servicio de vigilancia y seguridad preventiva. Como son: (linterna, bastón de mando, radio Avantel para la comunicación con la empresa las 24 horas del día con la central, tonfa, minutas de servicio, control de rondas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las funciones a realizar por los guardas de seguridad serán las contempladas en el Protocolo de Vigilancia y Seguridad Privada para el Sector Residencial expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y con las cuales se cumplirán las necesidades que el **CONTRATANTE** requiera para la seguridad de la copropiedad. **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE** informará de inmediato al **CONTRATISTA** o sus representantes de cualquier anomalía realizada por alguno de los empleados a su servicio para aplicar los correctivos y sanciones del caso, si esta FALTA está calificada en los estatutos de la compañía como GRAVE se generarán las sanciones disciplinarias que las mismas determinen. **PARÁGRAFO CUARTO**: Si el **CONTRATANTE** desea aumentar el número de puestos o se requiere de servicios adicionales, transitorios o permanentes, el **CONTRATANTE** lo comunicará por escrito a el **CONTRATISTA**, aclarando expresamente en qué consiste el servicio que se requiere, su duración, ubicación geográfica y cualquier otro aspecto relacionado. Las tarifas que aplicara el **CONTRATISTA** serán las vigentes o establecidas en el momento para esta clase de servicios. Si los nuevos servicios no cuentan con tarifa establecida, la misma será fijada de común acuerdo por las partes. **SEGUNDA - DURACIÓN Y FORMA DE PAGO**: La duración del presente contrato será de (18) meses a partir del 01 de enero del año 2025 hasta el 30 de junio del año 2026. La duración del contrato podrá ser prorrogada siempre que medie previo acuerdo escrito entre las partes. **TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del servicio mensual se cancelará de la siguiente forma:

- Día 30 de enero de 2025 la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($446.125) MCTE,** valor que incluye impuestos de Ley.
- Del 01 de febrero al 30 junio de 2025 la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($13.383.757)**
- Del 01 de julio al 31 julio de 2025 la suma mensual de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($13.446.770)**

- Del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2025 la suma mensual de **TRECE MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($ 13.501.908) MCTE CON IMPUESTOS DE LEY**.
- Del 01 de enero al 30 de junio de 2026 la tarifa mensual se fijará por acuerdo de las partes una vez se verifique las tarifas fijadas por la SIDS.

El valor del servicio se cancelará los primeros CINCO (05) días del mes siguiente a su vencimiento, previa presentación de la factura y copia de las planillas del pago de los aportes al sistema de la seguridad social y parafiscales del personal designado por **EL CONTRATISTA** para la prestación del servicio contratado por **EL CONTRATANTE** en los términos y en la forma establecida en el estatuto tributario y en la ley 1231 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por disposición legal el valor del IVA que corresponde al 19% sobre el AIU que es el 10% del valor del servicio cotizado el cual está incluido dentro del valor del servicio detallado en la presente clausula. En caso de aumento o disminución de acuerdo con lo que establezca al efecto la autoridad competente se revisara en conjunto por **LAS PARTES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan y aceptan que las tarifas establecidas para los servicios de este contrato son válidas hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año Dos mil veinticinco (2025), y a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintiséis (2026) el valor de la prestación del servicio se ajustara, una vez se verifique las tarifas fijadas para el servicio por parte de SDIS. En todo caso si el costo del servicio se ve afectado por la creación de nuevos impuestos o por modificaciones relacionadas con beneficios laborales **EL CONTRATISTA** enviará una comunicación a **EL CONTRATANTE** con las nuevas tarifas para su revisión y/o aceptación. Las tarifas que se aplican en este contrato deberán estar ajustadas a las disposiciones que en esta materia establezcan las autoridades competentes. **PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE** se obliga a dar aviso por escrito en un término no mayor a quince (15) días calendario al recibo de la factura de cualquier inconsistencia en su elaboración, especificando el motivo de esta. Si el **CONTRATANTE** no devuelve la factura en el término antes señalado, esta se tiene como irrevocable aceptada en los términos de los previsto en el artículo 2º de la ley 1231 de 2008. **CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: El CONTRATISTA** en la ejecución de este contrato obrará con plena autonomía administrativa, sin que exista relación laboral alguna entre las partes, ni entre el **CONTRATANTE** y el personal que **EL CONTRATISTA** ocupe para el cumplimiento de este contrato, ya que este último es el verdadero y directo Empleador de aquel y como tal es el único responsable de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, pago aportes al sistema de la seguridad social, contribuciones parafiscales y cualquier otra erogación de índole laboral que se cause o pueda llegar a favor de sus trabajadores. **El CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamo, acción legal o proceso derivado de las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores

o por los trabajadores de sus subcontratistas, mientras el contrato se encuentre en ejecución y con posterioridad a su terminación durante un término de dos años que se contarán a partir de su fecha de terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, licencias, permisos, el contratista debe reemplazar en forma inmediata al guarda de seguridad. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** durante las obligaciones derivadas del presente contrato actuara con plena autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, sin que en ningún momento se llegue a configurar relación laboral ni agencia entre las partes, serán de cuenta exclusiva del **CONTRATISTA** las siguientes obligaciones: a) Prestar servicio de vigilancia y seguridad preventiva las veinticuatro (24) horas del día, con personal idóneo, con sus respectivos descansos los cuales serán cubiertos por personal calificado de la compañía, b) igualmente el **CONTRATISTA** garantiza la supervisión del puesto de vigilancia, diaria y permanente, para mantener un buen desarrollo de las consignas del servicio dentro del conjunto, c) mantener personal experimentado para reemplazar el personal que falte por cualquier motivo, y se le dará la respectiva Inducción, previo inicio a sus labores, d) Mantener el personal debidamente uniformado y carnetizado, e) asumir el pago de las obligaciones laborales y prestaciones sociales del personal de guardas que presten los servicios del objeto del presente instrumento; el personal que preste el servicio estará bajo las órdenes de la administración. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**; se compromete a: a) Facilitar el acceso en forma oportuna del personal de vigilancia en los sitios donde se prestará el servicio de seguridad. b) Mantener en perfecto estado todos los sistemas de seguridad del Hogar San José para Ancianos Fusagasugá, como son: Puertas de acceso principal, cantoneras, cajas de servicios públicos, citofonía, reflectores, CCTV y demás bienes objeto de la custodia que pertenezcan a la Unidad Residencial y/o Hogar san José para Ancianos Fusagasugá c) Cancelar en forma oportuna los servicios de vigilancia. d) Igualmente dará las instrucciones del trabajo a realizar, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento **SÉPTIMA - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO El CONTRATISTA** o su representante supervisará de manera diaria y permanente la ejecución del servicio prestado y formulará las observaciones del caso con el fin de efectuar las modificaciones o correcciones a que haya lugar. **OCTAVA - FORMA DE TERMINACIÓN**: El presente contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada terminará al vencimiento del plazo del convenido. No obstante, el contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes casos:

1°) Por mutuo acuerdo entre las partes, dentro del plazo de ejecución del contrato o de sus prorrogas. 2°) Por incumplimiento manifiesto de alguna de las partes, previo requerimiento de la parte cumplida a la incumplida y sin que hubiese una justificación de tal actuación u omisión, 3°) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley, 4°) De manera unilateral y en cualquier tiempo antes del

vencimiento del término de duración pactado, mediante aviso escrito notificado al menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA por el ejercicio de este derecho.

PARÁGRAFO: Para efecto de establecer y concretar la terminación del contrato en las condiciones antes expuestas, el **CONTRATANTE** o usuario deberá estar a paz y salvo por concepto del servicio facturado, prestado y causado, sin protesto alguno. El incumplimiento a lo establecido en este PARÁGRAFO prestará mérito ejecutivo y Sprint Seguridad Ltda. Iniciará el proceso ejecutivo por la vía legal y así lo acepta el contratante.

NOVENA - GARANTÍAS DE CONTRATACIÓN, EL CONTRATISTA se compromete a contratar una la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una Compañía Aseguradora legalmente constituida, la cual mantendrá vigente y renovada durante el termino de duración del presente contrato por un valor asegurado mínimo de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($520.000.000) La póliza de responsabilidad civil extracontractual está constituida de acuerdo a los requisitos del Decreto 356 de 1994. Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada **PARÁGRAFO PRIMERO**: Es de anotar que EL **CONTRATISTA** no se hace responsable por elementos tales como: Dinero en efectivo, dólares, o cualquier otra moneda extranjera, títulos valores, joyas, obras de arte, cámaras fotográficas o de video, prendas de vestir, armas de fuego, portátiles, celulares, bicicletas dejadas en zonas comunes y demás elementos difíciles de detectar a la salida del Conjunto por el personal de vigilancia, ni por objetos de valor, paquetes dejados dentro del vehículo o daños al mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** no responderá en caso de atraco o cuando el guarda haya sido reducido o dominado bajo amenaza por arma de fuego, o cuando las casas en los primeros pisos no tengan rejas metálicas en las ventanas y chapas de seguridad en las puertas de acceso principal al inmueble. **DÉCIMA**: por ninguna causa el **CONTRATANTE** no podrá Retener o demorar el pago de una o más mesadas adeudadas por concepto de la prestación del servicio caso en el cual que EL **CONTRATISTA**, podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios, sin que exista responsabilidad alguna imputable al **CONTRATISTA**. Y se aplicara la sanción en mención en la cláusula **DECIMA PRIMERA. PARÁGRAFO PRIMERO**: El contrato podrá ser terminado solamente por las cláusulas aquí pactadas cualquier razón o motivo diferente acarreará un pago equivalente a la sanción mencionada en la cláusula decima primera. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIÓN** PECUNIARIA: El incumplimiento de las presentes cláusulas por cualquiera de las partes dará origen a una sanción económica correspondiente al Diez 10% del valor del contrato más los intereses acarreados por dicha mora y hasta la tasa máxima permitida. **DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO DEL CONTRATO**: Para los efectos a que haya lugar durante el desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan

establecer como domicilio contractual el municipio de Sasaima, En las instalaciones del **DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, HOGAR SAN JOSE PARA ANCIANOS SASAIMA DECIMA-TERCERA: NOTIFICACIONES**: Salvo disposición en contrario en este contrato todas las notificaciones y comunicaciones que una parte haya de hacer a la otra de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente y con copia al correo con constancia de recibo o si son enviadas por correo registrado o certificado o se remiten por correo certificado o correo electrónico dirigidos de la siguiente manera.

NOTIFICACIONES:

A EL CONTRATANTE

- ✓ DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, HOGAR SAN JOSE PARA ANCIANOS SASAIMA
- ✓ CL 22 36 A 25, Fusagasugá, (Cundinamarca)
- ✓ Teléfono: 3205622701
- ✓ Correo Electrónico: tesoreriahogarsanjose@gmail.com

EL CONTRATISTA

- ✓ SEGURIDAD SPRINT LTDA.
- ✓ Carrera 70D No.49-86
- ✓ Teléfono: 6017317642/3208342523
- ✓ Correo Electrónico: sprintseguridadltda@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no medir esta comunicación las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

DECIMA - CUARTA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas no afectan sino a aquellas declaradas viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato por las partes que en ella intervienen.

DECIMA-QUINTA: MODIFICACIONES: cualquier intención de modificación a este contrato se manifestará de forma escrita y se realizará con previo aviso y mutuo acuerdo entre las partes:

DECIMA-SEXTA: DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO: Son Anexos y hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

Anexo 1: Certificado Personería Jurídica del Contratante

Anexo 2: Cámara de comercio y rut del Contratista

Anexo 3: Póliza de Responsabilidad civil extracontractual

Anexo 4: Licencia de Funcionamiento - Resolución No. 20214100057167 del 2021

En constancia de todo lo anterior se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en Fusagasugá Cundinamarca a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATISTA:

MOISES ALONSO RINCON
C.C. No 19.426.248 de Bogotá
SEGURIDAD SPRINT LTDA
NIT: 900.185.388-0

EL CONTRATANTE:

ROSALBA VARGAS TIRADO
C.C. No. 23.488.067 de Chiquinquirá (Boyacá)
DOMINICAS HIJAS DE NTRA SRA DE NAZARETH
NIT: 860.007.392-4

Bogotá D.C. Enero 2026

Señores:
DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH
Ciudad.

REFERENCIA: INCREMENTO TARIFA CON OCASIÓN A AUMENTO DE SALARIO MÍNIMO Y EN APLICACIÓN A LA CIRCULAR EXTERNA No. 20251300000115CS.

Libertad y Orden
MINISTERIO
DE DEFENSA

VINCULADO A LA
RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE

Respetados Señores:

Nuestra compañía SEGURIDAD SPRINT LTDA. Con el fin de dar cumplimiento al incremento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional informa que a partir del 1 de enero de 2026 en la facturación girada, verá reflejado tal incremento en un porcentaje del 23.7% respecto de la facturación del año inmediatamente anterior, este incremento está compuesto por el 23% del aumento salario mínimo y el 0.7% por el incremento que debía regir a partir del 25 de diciembre de 2025 por efecto de la reforma laboral.

Así mismo, y acatando la Circular externa No. 20251300000115CS de 2025 proferida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada que ha autorizado a las compañías que prestan el servicio de vigilancia y seguridad privada para que a partir del día 15 de julio de 2026 se realice el reajuste respectivo a la tarifa del servicio; esto en concordancia al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994; procederemos a este incremento a partir del día 15 de julio de 2026.

Con el fin de dar a conocer los valores facturados para el año 2026, relaciono la proyección de facturación del año en curso:

FACTURA ENERO A JULIO 14 2026	
VALOR SERVICIO DIC. 2025	$13.221.996,00
INCREMENTO 23.7%	$3.133.613,00
VALOR AIU (Informativo)	$1.635.561,00
VALOR SERVICIO ENE-JUL.14 2026	**$16.355.609,00**
VALOR IVA	$310.757,00
SUBTOTAL FACTURA	**$16.666.366,00**
RETENCION EN LA FUENTE	- $32.711,00
TOTAL FACTURA	**$16.633.655,00**

FACTURA JULIO 2026

VALOR SERVICIO DICIEMBRE 2025	$13.221.996,00
INCREMENTO JULIO (incluye 14 días con el incremento de enero a junio y 16 días con el incremento a partir de agosto.	$257.388,00
VALOR AIU (Informativo)	$1.661.300,00
VALOR SERVICIO JULIO 2026	**$16.612.997,00**
VALOR IVA	$315.647,00
SUBTOTAL FACTURA	**$16.928.644,00**
RETENCION EN LA FUENTE	- $33.226,00
TOTAL FACTURA	**$16.895.418,00**

FACTURA AGOSTO A DICIEMBRE 2026	
VALOR SERVICIO DICIEMBRE 2025	$13.221.996,00
INCREMENTO AGO-DIC 2026 27.35%	$482.603,00
VALOR AIU (Informativo)	$1.683.821,00
VALOR SERVICIO AGO-DIC	**$16.838.212,00**
VALOR IVA	$319.926,00
SUBTOTAL FACTURA	**$17.158.138,00**
RETENCION EN LA FUENTE	- $33.676,00
TOTAL FACTURA	**$17.124.462,00**

Parágrafo. La base gravable descrita en el presente artículo aplicara para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales."

Cordialmente,

MOISES ALONSO RINCON
Gerente General

Libertad y Orden
MINISTERIO DE DEFENSA

VINCULADO A LA RED DE APOYO

SuperVigilancia
VIGILADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FENALCO
LA FUERZA QUE UNE